



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 0321**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental del establecimiento AMOQUIMICOS, cuyo representante legal es la señora Rosa Julia Rojas Peralta, ubicado en la Carrera 44 No 10 A 65 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia Vertimientos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 12249 de 28 de Julio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de Vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Concepto Técnico No. 12249 de 28 de Julio de 2010, estableció lo siguiente:

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>No</i>
<b>Justificación</b>	
<i>No es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el usuario mediante radicado No 2006ER51061, dado que incumple con la caracterización realizada el día 12 de Octubre de 2006, se evidenció el incumplimiento de los parámetros pH y plomo de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución SDA 3957. Además las instalaciones no captan la totalidad de vertimientos el usuario, generado escurrimiento de vertimientos a la vía pública el cual incumple con el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.</i>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0321

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

111 0321

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento AMOQUIMICOS, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 12249 del 28 de Julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento AMOQUIMICOS, en su condición de responsable de efectuar actividades relacionadas con verter aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros pH y plomo, incumpliendo la Resolución 3957 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora Rosa Julia Rojas Peralta identificada con el número de cedula 41553684 como representante legal y/o propietaria del establecimiento AMOQUIMICOS., identificada con el número de Nit. N° 41553684-3, ubicada en la Carrera 44 No 10 A 65 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora Rosa Julia Rojas Peralta identificada con el número de cedula 41.553.684 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento AMOQUIMICOS., ubicado en la Carrera 44 No 10 A 65 de la localidad de Puente Aranda.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 - 0321

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO *ML*  
**Director de Control Ambiental**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 FEB 2011

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas *P.O.*  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila *RA*  
C.T. No 12249, 28-07-2010  
Exp: DM05-01-1693  
DM 05-2006-2491



20 MAR 2011

Doto 321-2011  
Rosa Julia Rojas P  
Representante Legal

Btu

41'553-684

Julia Rojas P.  
C/ra 44 N/ra 10A-65  
2685439 - 2444521  
Gustavo Gonzalez